



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/173/2017.- POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES PERMANENTES, ASÍ COMO LA DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS; PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO Y DOS CONSEJERAS ELECTORALES DEL MISMO.

ACUERDO No. IEEM/CG/174/2017.- POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/175/2017.- POR EL QUE SE HABILITA A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y A LA DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS PROCESALES RELACIONADAS AL TRÁMITE DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2017

Por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México modifica la integración de sus Comisiones Permanentes, así como la de las Comisiones Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; y, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se aprueba la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales Electorales”.

El Punto Primero de Acuerdo, numeral 9. “México”, del Instrumento en mención, refiere lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueba el listado de las y los ciudadanos que son designados para ocupar los cargos de consejeros presidentes y consejeros electorales de los organismos públicos locales, así como los periodos de duración respectivos, conforme a lo siguiente:

9. México (Se adjuntan los dictámenes correspondientes y el análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección, ambos como Anexo 9)

Nombre	Cargo	Periodo
Zamudio Godínez Pedro	Consejero Presidente	7 años
González Jordan María Guadalupe	Consejera Electoral	6 años
Mandujano Rubio Saúl	Consejero Electoral	6 años
García Hernández Miguel Ángel	Consejero Electoral	6 años
Corona Armenta Gabriel	Consejero Electoral	3 años
Pérez Hernández Natalia	Consejera Electoral	3 años
Tapia Palacios Palmira	Consejera Electoral	3 años

2. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/59/2014, por el que se creó la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Como tiempo de funcionamiento de la misma, se estableció en el Considerando VII, inciso A, del Acuerdo en cita, lo siguiente:

“Tiempo de funcionamiento:

A partir de su instalación y hasta la conclusión de las actividades del proceso electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura del Estado, para el período comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y miembros de Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o, en su caso, hasta en tanto existan actividades de vinculación con el Instituto Nacional Electoral.”

3. Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

En este sentido, en el Considerando XVI de dicho Acuerdo, se establecieron entre otros aspectos, el tiempo de funcionamiento de la Comisión en los siguientes términos:

“Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la revisión, adecuaciones o reforma y, en su caso, la expedición de los instrumentos normativos que serán aplicables a los próximos Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, así como para el correcto funcionamiento del propio Instituto; previo Acuerdo del Consejo General.”

Asimismo, en la referida sesión se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/51/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

Entre sus objetivos y tiempo de funcionamiento, en el Considerando XVII del referido Acuerdo, se estableció lo siguiente:

“Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente.

...

A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades por Acuerdo del Consejo General cuando éste último así lo considere procedente, en términos de la legislación aplicable.”

4. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En su Punto Tercero de Acuerdo, determinó la integración de las Comisiones Especiales, entre ellas, las siguientes:

- Comisión para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.
- Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.
- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

En el Considerando XVIII de dicho Acuerdo, se ajustaron los objetivos de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a efecto de que continuara en funcionamiento durante el Proceso Electoral 2016-2017.

5. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de

Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

6. Que en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha del Resultando anterior, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/163/2017, a través del cual se determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ello con motivo del inicio del Proceso Electoral que se menciona en el Resultando anterior.
7. Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 243, expedido por la H. LIX Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada en idéntica fecha a la del Resultando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas”.

El Punto Primero de Acuerdo, numeral 1.7. “México”, del Instrumento en cuestión, menciona lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueban los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.7. México (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 7)

Nombre	Cargo	Periodo
FRANCISCO BELLO CORONA	Consejero Electoral	7 años
LAURA DANIELLA DURÁN CEJA	Consejera Electoral	7 años
SANDRA LÓPEZ BRINGAS	Consejera Electoral	7 años

”

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
 - Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
 - Las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, señala que la renovación del poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, refiere que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r), de la Ley General, menciona que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo sucesivo Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

En este sentido, el párrafo segundo, del artículo en comento, indica que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por otra parte, el párrafo décimo tercero, del artículo en referencia, precisa que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

VII. Que el artículo 1°, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para el caso que nos ocupa, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

VIII. Que en términos del artículo 29, fracciones II y III, del Código, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a los Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos.

En este sentido, en los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral y Décimo Primero, de la Ley General, se determinó que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

IX. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, establece que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XX, del artículo en mención, prevé como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la Ley General, el propio Código y la normativa aplicable.

X. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XI. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, dispone, en lo que interesa, que es un fin del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.

XII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.

XIII. Que los artículos 183, párrafos primero al cuarto, fracciones I y II, del Código, 4°, fracciones I y II, así como 6°, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Reglamento de Comisiones; precisan que:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*".
- I. Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:
- a) La Comisión de Organización.
 - b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.
 - c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
 - d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
 - e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

- II. Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XIV. Que el artículo 185, fracciones I y VI, del Código, refiere entre las atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, las siguientes:

- Expedir las demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.
- Designar para la elección de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

XV. Por su parte, el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General, de proponer para su designación, al Consejo General los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas

XVI. Que el artículo 199, fracción VI, del Código, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XVII. Que el artículo 234, del Código, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica, en lo aplicable, de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

XVIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código, los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los

cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

- XIX.** Que como ya se ha mencionado en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, se determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la integración de las Comisiones de este Órgano Superior de Dirección, entre ellas las Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 183 del Código.

Asimismo, ya se ha referido que el seis de septiembre del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se renovarán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, por ello y en cumplimiento a lo ordenado por el segundo párrafo de la fracción I, del artículo en cita, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes de este Consejo General, en los términos señalados en el diverso IEEM/CG/163/2017.

Tales integraciones, tomaron en cuenta a la totalidad de las Consejeras y de los Consejeros Electorales -con excepción del Consejero Presidente-, que en ese momento formaban parte de este Órgano Superior de Dirección, conforme a la designación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG165/2014, del treinta de septiembre de dos mil catorce.

Conforme a dicho Acuerdo, las entonces Consejeras y Consejero Electorales Maestra Natalia Pérez Hernández, Maestra Palmira Tapia Palacios y Doctor Gabriel Corona Armenta, fueron designados por un periodo de tres años, el cual concluyó el treinta de septiembre del año en curso.

Ante esto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha doce de septiembre de la presente anualidad emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, por el que designó, entre otros, a dos Consejeras Electorales y a un Consejero Electoral del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México.

Por tal motivo, resulta necesario que este Consejo General modifique la integración de sus Comisiones Permanentes y de sus Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, únicamente por cuanto hace a sustituir en las mismas a los entonces Consejero y Consejeras Electorales que ya concluyeron su encargo e incorporar a quienes han sido designados como Consejeras Electorales y Consejero Electoral, a efecto de que las Comisiones Permanentes atiendan lo relativo a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en curso y lo correspondiente al seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en el caso de las Comisiones Especiales para que atiendan lo relativo a las actividades sustantivas del Instituto prevista en sus Acuerdos de creación.

- XX.** Que por cuanto hace a la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, este Consejo General advierte de la lectura de sus objetivos que le fueron atribuidos en el Acuerdo IEEM/CG/59/2014 así como en el diverso IEEM/CG/78/2016, que van dirigidos a la coordinación con el Instituto Nacional Electoral para los pasados procesos electorales 2014-2015 y 2016-2017, por lo cual resulta necesario adecuar los mismos a efecto de que dicha Comisión continúe en funcionamiento y auxilie a este Órgano Superior de Dirección en la organización del proceso electoral 2017-2018 para renovar Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Para tal fin, es suficiente con ajustar la referencia al proceso comicial en el que continuará funcionando la Comisión de mérito, es decir, hacer alusión al proceso electoral 2017-2018, toda vez que el resto del texto de los objetivos, hacen referencia a actividades encomendadas a la misma en su acuerdo de creación.

Así, la adecuación de los objetivos de mérito, queda en los términos siguientes:

“Objetivos:

- *Ser el vínculo entre el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, respecto de las atribuciones que, en su caso, sean delegadas o de aquéllas que exijan una coordinación durante la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2017-2018.*
- *Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones, tales como:*
 - *La aprobación del informe anual respecto al ejercicio de las facultades que, en su caso, sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral;*
 - *Conocimiento, aprobación y supervisión del cumplimiento de los convenios que este Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral;*
 - *La coordinación con el Instituto Nacional Electoral en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, conteos rápidos, observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, casilla única y demás actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o que se encuentren contenidos en los mecanismos de coordinación que, en su momento, se implementen para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018.*
- *Promover y facilitar la coordinación técnica entre el Instituto Electoral del Estado de México y las distintas áreas del Instituto Nacional Electoral.*
- *Dar seguimiento e informar permanentemente al Consejo General, sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral.*
- *Proponer al Consejo General, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación institucional, que se establezca.”*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6º, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México modifica la integración de sus Comisiones Permanentes, en los siguientes términos:

a) Comisión de Organización

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección de Organización.

(Artículo 52, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

b) Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Contraloría General.

(Artículo 55, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subcontraloría de Fiscalización, de la Contraloría General.

c) Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección de Partidos Políticos.

(Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)

Titular de la Unidad de Comunicación Social, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.

(Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la Dirección de Partidos Políticos.

d) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:
Titular de la Dirección de Participación Ciudadana.
(Artículo 62, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:
Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral.

e) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Integrantes:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.
Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:
Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.
(Artículo 65, del Reglamento de Comisiones)

Secretaría Técnica Suplente:
Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

SEGUNDO.- Se adecúan los objetivos de la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en el Considerando XX del presente Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México modifica la integración de sus Comisiones Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en los siguientes términos:

a) Comisión para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

Presidenta:
Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:
Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretaría Técnica Suplente:
Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

b) Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente:
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.
Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:
Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente:
Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

c) Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Presidenta:
Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Integrantes:
Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:
Titular de la Dirección de Organización.

Secretaría Técnica Suplente:
Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la Dirección de Organización.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación de este Acuerdo, a las Consejeras y a los Consejeros integrantes de las Comisiones Permanentes, y de las Especiales: para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. Así como a los Titulares y Suplentes de las Secretarías Técnicas de las mismas, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Hágase del conocimiento la aprobación de este Acuerdo, para los efectos a que haya lugar, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del Instituto Nacional Electoral, la modificación a la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobada en el Punto Primero, inciso e), del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La modificación a la integración de las Comisiones Permanentes y de las Especiales: para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y de

Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, realizada por el presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2017

Por el que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, crea la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los "Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018", así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017- 2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre

de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

- 3.- Que en sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/166/2017, por el que se aprobaron los “Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, Proceso Electoral para la Elección Ordinaria de Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”.
- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil diecisiete, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 243, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en la misma fecha, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la LX Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base indicada en el párrafo anterior, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- III. Que el artículo 1º, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- IV.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales:
- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VII.** Que el artículo 1º, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, menciona que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:
- La organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
 - La función estatal de organizar y vigilar las elecciones entre otras, de los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.
- VIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo, del precepto en aplicación, prevé que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

- IX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- X.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos, entre otras.
- XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Organismo.
- XII.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción III, del Código; 4, fracción III, 6 y 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo ulterior, Reglamento:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones temporales serán aquéllas que se formen para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.
 - En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, éste será suplido en términos del acuerdo de integración o creación de la Comisión que corresponda o por el encargado del Despacho de la Dirección o Unidad de que se trate, designado por el Secretario Ejecutivo en términos del Reglamento Interno del Instituto.
- XIII.** Que el artículo 185, fracciones VIII y XII, del Código, establece como atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, la de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles, así como resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- XIV.** Que el artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, del Código, señala que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.
- XV.** Que atento a lo dispuesto en el artículo 206, del Código, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVI.** Que el artículo 207, fracciones I a la XI, del Código, refiere que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y señala sus atribuciones.

- XVII.** Que el artículo 208, del Código, establece que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados, entre otros, y se integrarán por dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital correspondiente, quienes fungirán como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, seis Consejeros Electorales, con voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.
- XVIII.** Que el artículo 214, del Código, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el Instituto contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
- XIX.** Que el artículo 215, del Código, prevé que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.
- XX.** Que el artículo 216, del Código, prevé las atribuciones de las Juntas Municipales.
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 217, del Código, los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos y se integrarán por dos Consejeros que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente, quienes fungirán como presidente del Consejo el Vocal Ejecutivo con derecho a voz y voto y, como secretario del Consejo, el Vocal de Organización Electoral, con voz y sin voto, seis Consejeros Electorales, con voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.
- XXII.** Que el artículo 234, del Código, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el mismo Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.
- XXIII.** Que el artículo 72, del Reglamento, dispone que las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia, que el Consejo determine, así como lo establecido en las demás disposiciones aplicables.
- XXIV.** Que el artículo 73, del Reglamento, establece que cuando culminen los objetivos para los cuales fueron creadas, las Comisiones Temporales celebrarán una última sesión en la que determinen la clausura de las actividades que le hayan sido encomendadas, y rendirán el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.
- XXV.** Que como se refirió en el Resultado 2 del presente Acuerdo, ha dado inicio formal el Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; motivo por el cual actualmente se llevan a cabo los procedimientos para integrar los órganos desconcentrados de este Instituto, que se encargarán de atender en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial.

En este sentido, resulta necesario contar con una Comisión de carácter temporal que auxilie a este Consejo General, para que sea un vínculo entre los Órganos Centrales de este Instituto y los citados Órganos Desconcentrados.

Para lo anterior, de conformidad con las disposiciones aludidas en los Considerandos anteriores, se procede a la creación de la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, en los términos siguientes:

Integración:

Presidenta.

- Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas.

Integrantes.

- Consejero Electoral Mtro. Francisco Bello Corona.
- Consejera Electoral Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica.

- Titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Secretaría Técnica Suplente.

- Titular de la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en el seguimiento al desempeño de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales, que se encargarán de atender en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral 2017-2018.

Objetivos:

- Dar seguimiento al desempeño de los Órganos Desconcentrados del Instituto, así como al de sus integrantes, con base en un programa de actividades que elabore la Dirección de Organización, mismo que deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.
- Conocer los informes específicos y actividades, que en su momento se estimen necesario solicitar a los Órganos Desconcentrados.
- Ser enlace entre los Órganos Desconcentrados y los Órganos Centrales del Instituto.

Propósito:

Auxiliar al Órgano Máximo de Dirección en el seguimiento al desempeño de las Juntas y Consejos Distritales y Municipales; y servir de enlace entre aquellos y los Órganos Centrales del Instituto.

Tiempo de vigencia:

A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades al finalizar el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos previstos por el artículo 73, del Reglamento.

Por cuanto hace a la designación de los Secretarios Técnicos propietario y suplente que fungirán en la citada Comisión Temporal, tomando en consideración lo establecido en el artículo 6, fracción III, y 8, del Reglamento, se estima oportuno que funjan como titular y suplente, quienes ocupan la

Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al Servicio Profesional Electoral Nacional de dicha Unidad, respectivamente, en razón de las atribuciones que les otorga el Manual de Organización y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se crea la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados, con los integrantes, motivo de creación, objetivos, propósito y tiempo de vigencia, que se refieren en el Considerando XXV del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La Comisión Temporal creada en el Punto Primero, podrá iniciar sus funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para lo cual los partidos políticos deberán acreditar con la oportunidad debida a sus representantes ante la misma.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación de este Acuerdo, a las Consejeras y al Consejero integrantes de la Comisión que se crea, así como a la titular y al suplente de la Secretaría Técnica de la misma, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "*Gaceta del Gobierno*", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2017**

Por el que se habilita a servidoras y servidores públicos electorales adscritos a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, para la práctica de diligencias procesales relacionadas al trámite de los medios de impugnación y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al Proceso Electoral 2017-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos.
2. Que el doce de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, el Decreto número 243, expedido por la H. "*LIX*" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "*LX*" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, menciona que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; que serán profesionales

en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

IV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo siguiente Constitución Local, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

V. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo tercero, fracción I, del artículo invocado, prevé que el Instituto tiene, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.

VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

VII. Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los integrantes de los ayuntamientos, entre otros.

VIII. Que el artículo 175, del Código, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

IX. Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción I, del Código, este Consejo General tiene la atribución de expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

X. Que en términos del artículo 191, fracciones V y VI, del Código, corresponde al Secretario del Consejo General, recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente, así como recibir y sustanciar las quejas y denuncias en los términos del propio Código y remitirlas al Tribunal Electoral para su resolución.

XI. Que el artículo 196 fracciones I, II, XXVII y XXXI del Código, refiere como atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- Representar legalmente al Instituto.
- Ejecutar, proveer lo necesario y vigilar que se cumplan los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General.

- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales y municipales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente.
 - Llevar a cabo la sustanciación en los procedimientos administrativos sancionadores en términos de lo que dispone el propio Código.
- XII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 199, fracción IV, del Código, la Dirección Jurídico Consultiva tiene la atribución de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y las quejas administrativas.
- XIII.** Que el artículo 234, del Código, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado, entre otros.
- XIV.** Que el artículo 235, del Código, mandata que los procesos ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.
- XV.** Que el artículo 408, fracción I, del Código, establece que durante el proceso electoral será procedente el recurso de revisión, exclusivamente durante la etapa de preparación de la elección, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones y candidatos independientes, para impugnar los actos, omisiones o resoluciones de los consejos o juntas, distritales o municipales.
- XVI.** Que el artículo 458, del Código, establece que los procedimientos sancionadores se clasifican en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.
- XVII.** Que como se refirió en los Resultandos 1 y 2 del presente Acuerdo, el Proceso Electoral 2017-2018 para elegir Diputados a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, dio inicio.

Atento a lo referido en los Considerandos X y XI del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva realiza con ese carácter y con el de Secretaría del Consejo General, según corresponda, la atención y trámite de los medios de impugnación que se interponen ante este Instituto y desahoga los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales.

Por lo anterior, este Consejo General estima conducente la habilitación de personal, con el objeto de que, de ser necesario, pueda realizar actos exclusivamente relacionados con la práctica de notificaciones, prevenciones, inspecciones o reconocimientos oculares, conducción de audiencias orales de pruebas y alegatos, derivados de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, señaladas en los Considerandos X y XI del presente Acuerdo.

Ahora bien, a fin de garantizar que la Secretaría Ejecutiva cuente con el personal suficiente para la práctica de los referidos actos procesales, este Órgano Superior de Dirección considera igualmente procedente la habilitación, para los mismos efectos, de personal adscrito a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, por ser el área que cuenta con la atribución de auxiliar a dicha Secretaría, en el trámite, sustanciación y seguimiento de los medios de impugnación electorales y quejas administrativas.

Es importante señalar que los efectos de la habilitación aprobada por el presente Acuerdo, finalizarán con la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018, y si hubiere una Elección Extraordinaria, cuando ésta culmine.

Por otro lado, con la aprobación del presente Acuerdo, se deja sin efectos la habilitación de servidores públicos electorales realizada mediante diverso IEEM/CG/86/2016.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se habilita, para los efectos precisados en el Considerando XVII del presente Acuerdo, a las y los servidores públicos electorales, que se enlistan a continuación:

A) Adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

1. Aarón Velázquez Miranda
2. Aidé Mejía Vences
3. Anayeli Padilla Montes de Oca
4. Ana Lilia Molina Doroteo
5. Angélica María Iturbe Valdés
6. Antonio Cuenca Romero
7. Augusto López Aguilar
8. Aura Mendoza Jardón
9. Eduardo Daniel Toledo Chávez
10. Efrén Cervantes Gómez
11. Enrique Salazar Guadalupe
12. Francisco López García
13. Francisco Ruíz Estévez
14. Gregorio Tapia Esquivel
15. Iliana Martínez Arroyo
16. Ishrael Castillo Macías
17. Jorge Arturo Roa Ávila
18. Jorge Gustavo Rodríguez García
19. José Luis De León Escobedo
20. Juan Xochicale Espinosa
21. Kristhel Ruíz Flores
22. Laura Fernández Molina
23. Luis Enrique Castañeda Rodríguez
24. María Elena Lara Mendoza
25. María Fernanda González Ruíz
26. Mario Rojas Rodríguez
27. Nazly Garnica Ramos
28. Óscar Espinosa Ramos
29. Saúl Granados Velázquez
30. Saúl Ramos Neri
31. Sharon Gabino Nava
32. Yulideth García Núñez
33. Zulima Vallejo Ulloa

B) Adscritos a la Dirección Jurídico Consultiva.

1. Alberto Camacho Villavicencio
2. Asenet Hernández Ponce de León
3. Fernando Rubén Álvarez Velázquez
4. Guillermo Abelardo Cortés Bustos
5. José Arturo Mañón Pliego
6. Luis Ángel Marcos Bello
7. Miguel Ángel Sánchez González
8. Reynaldo Galicia Valdés
9. Ricardo José Escobar Franco
10. Rocío del Carmen Santana Serrano
11. Rommel Iván Santín Romero
12. Salvador Venegas Pineda

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la habilitación de las y los servidores públicos electorales realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/86/2016, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Los efectos de la habilitación aprobada, finalizará si las y los servidores públicos habilitados se separan de su encargo, o bien a la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018, y si hubiere una Elección Extraordinaria, al término de la misma.

CUARTO.- Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, a las y los servidores públicos electorales mencionados en el Punto Primero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La habilitación motivo del presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la aprobación del mismo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).